

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS384/17
3 de julio de 2012

(12-3548)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE ETIQUETADO INDICATIVO DEL PAÍS DE ORIGEN (EPO)

Comunicación conjunta del Canadá y los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 28 de junio de 2012, dirigida por la delegación del Canadá y la delegación de los Estados Unidos al Presidente de la Sección del Órgano de Apelación que entiende en esta diferencia, se distribuye a petición de esas delegaciones.

El Canadá y los Estados Unidos ("las partes en la diferencia") han recibido la comunicación del Órgano de Apelación al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias de fecha 21 de mayo de 2012.¹ En dicha comunicación, el Órgano de Apelación declara que no podrá publicar en el plazo de 60 días el informe correspondiente a la apelación indicada *supra*. Asimismo, indica que, según sus previsiones, no podrá distribuir su informe dentro del plazo de 90 días fijado en el párrafo 5 del artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), aduciendo para ello diversos motivos. En su comunicación, el Órgano de Apelación indica que espera distribuir su informe no más tarde del viernes 29 de junio.

Las partes señalan que la Sección que entiende en esta apelación no las consultó sobre su necesidad de superar el límite de 90 días. Consideramos que, en consonancia con la práctica seguida por los Miembros y por el Órgano de Apelación hasta 2011, el Órgano de Apelación debería consultar a las partes y obtener su consentimiento para recibir informes que se vayan a distribuir después del plazo previsto en el ESD.²

¹ WT/DS384/14 (23 de mayo de 2012); WT/DS386/13 (23 de mayo de 2012).

² Véanse, por ejemplo, el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión de obligaciones en la diferencia CE - Hormonas* (WT/DS320/AB/R) y el informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Mantenimiento de la suspensión de obligaciones en la diferencia CE - Hormonas* (WT/DS321/AB/R), párrafo 29 (adoptados el 14 de noviembre de 2008) ("*Previa consulta con la Secretaría del Órgano de Apelación, el Canadá, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos convinieron, cada uno, en que el Órgano de Apelación no podría distribuir sus informes sobre estas apelaciones dentro del plazo de 90 días a que se hace referencia en el párrafo 5 del artículo 17 del ESD. El Canadá, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos convinieron en que se necesitaba más tiempo*") (sin cursivas en el original; no se reproduce la nota de pie de página); el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland) - Recurso del Brasil al párrafo 5 del artículo 21 del ESD* (WT/DS267/AB/RW), párrafo 14 (adoptado el 20 de junio de 2008) ("*Tras consultar a la Secretaría del Órgano de Apelación, el Brasil y los Estados Unidos convinieron, en una carta conjunta de 19 de marzo de 2008, en que el Órgano de Apelación no podría distribuir su informe sobre esta apelación dentro del plazo de 90 días a que se hace referencia en el párrafo 5 del artículo 17 del ESD.*") (sin cursivas en el original); el informe del Órgano de Apelación, *Comunidades Europeas - Subvenciones a la exportación de azúcar* (WT/DS265/AB/R, WT/DS266/AB/R, WT/DS283/AB/R), párrafo 7 (adoptado el 19 de mayo de 2005) ("*Tras consultar con la Secretaría del Órgano de Apelación, las Comunidades Europeas, Australia, el Brasil y Tailandia acordaron, en cartas presentadas el 19 de enero de 2005, que el Órgano de Apelación no podría distribuir su informe sobre esta*

En particular, lamentamos que no se hayan celebrado consultas con la Sección que entiende en esta apelación, ya que las partes habrían estado dispuestas a considerar positivamente una comunicación de la Sección en la que ésta hubiese expuesto su necesidad de contar con más tiempo.³ Aunque tenemos entendido que en subsiguientes diferencias no harán falta nuevos aplazamientos, dado el volumen de trabajo que se prevé tendrá el Órgano de Apelación en el futuro inmediato, en caso de que se vuelva a considerar necesario retrasar la distribución de los informes más allá del plazo de 90 días, esperamos que el Órgano de Apelación vuelva a la práctica seguida hasta 2011.

Sin perjuicio de nuestras posiciones en cuanto a la atención que presten los Miembros, el Órgano de Apelación y el OSD a las preocupaciones expuestas *supra*, tanto el Canadá como los Estados Unidos, con el fin de restablecer la previsibilidad para las partes en la diferencia y dadas las circunstancias actuales, confirman por la presente que considerarán que el informe del Órgano de Apelación en el presente procedimiento, distribuido no más tarde del 29 de junio de 2012, es un informe del Órgano de Apelación distribuido de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del ESD.

apelación dentro del plazo de 90 días a que se hace referencia en el párrafo 5 del artículo 17 del ESD.") (sin cursivas en el original); y el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)* (WT/DS267/AB/R), párrafo 8 (adoptado el 21 de marzo de 2005) ("*Tras consultar a la Secretaría del Órgano de Apelación, el Brasil y los Estados Unidos observaron, en cartas presentadas el 10 de diciembre de 2004, que el Órgano de Apelación no podría distribuir su informe sobre esta apelación dentro del plazo de 90 días a que se hace referencia en el párrafo 5 del artículo 17 del ESD. El Brasil y los Estados Unidos convinieron en que se necesitaba más tiempo ...*") (sin cursivas en el original).

³ En este sentido, observamos que los Miembros siguen poniendo de manifiesto su disposición a cooperar con el Órgano de Apelación en relación con cualquier plazo adicional que pueda necesitar. Véanse, por ejemplo, la Comunicación conjunta de los Estados Unidos y México, *Estados Unidos - Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún* (WT/DS381/13) (19 de abril de 2012); la Comunicación conjunta de los Estados Unidos y China, *China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas* (WT/DS394/14) (13 de enero de 2012); y la Comunicación de los Estados Unidos y China, *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre determinados productos procedentes de China* (WT/DS379/7) (8 de febrero de 2011).